

EN EL CONSEJO CONSULTIVO

CONTRA LA MODIFICACION DE LA PLAZA DE ARMAS... PROTESTA

Proyecto de acuerdo presentado por Ramón Vasconcelos. Antigüedad a los jueces de 4a. clase

Un proyecto de acuerdo solicitando del Pleno del Consejo Consultivo que se oponga a todo intento de modificación de la Plaza de Armas fué presentado por el presidente de la Comisión de Cultura y Educación Pública del citado organismo, señor Ramón Vasconcelos.

En su sesión de ayer el Consejo aprobó tres proyectos de ley-decreto: modificando las ordenanzas sanitarias, modificando el segundo párrafo del artículo 5 de la ley número 4 de 1944, sobre Colegiación Obligatoria; y reconociendo derechos de antigüedad a los jueces municipales y suplentes de Cuarta Clase.

El Consejo acordó, además, a propuesta del doctor Waldo J. Rodríguez, enviar una salutación a la clase periodística, a través del Colegio Nacional de Periodistas, con motivo de celebrarse el próximo día 24 el Día del Periodista.

El proyecto de acuerdo presentado por Ramón Vasconcelos interesando no sea modificada la Plaza de Armas, es el siguiente:

Considerando: Que el Ayuntamiento de la ciudad de La Habana, por acuerdo muchas veces discutido en la prensa y al fin presurosamente sancionado, tiene el propósito de sustituir la estatua de Fernando VII por una de Carlos Manuel de Céspedes y habiendo ya sustituido el nombre de la Plaza de Armas por el del Padre

de la Patria, sin resultado alguno, pues el pueblo sigue llamándola y continuará llamándola como antes de adoptarse dicho acuerdo.

Considerando: Que la Plaza de Armas, según ha sido restaurada, y la estatua de Fernando VII que lo adorna, constituye uno de los pocos sitios de la ciudad que mantienen un bello carácter tradicional e histórico.

Considerando: Que el monumento a Fernando VII —a quien en verdad, por circunstancias tal vez ajenas a su índole autoritaria, no puede considerarse un mal gobernante para los intereses cubanos de su época— fué la primera estatua erigida en La Habana y tiene condiciones artísticas que armonizan perfectamente con el lugar en que ha sido emplazada desde hace más de ciento veinte años.

Considerando: Que sería ruin homenaje, impropio de la excelcitud de su gloria, levantar a Carlos Manuel de Céspedes una estatua de análogas proporciones que las exigidas —por la estrechez de la Plaza de Armas; así como también que una estatua moderna, con

estilo igualmente moderno—, como sería forzoso esperar el encargárselo a uno de nuestros buenos escultores modernos, detonaría lamentablemente con relación al ornato del contorno.

Considerando: Que el nombre de Plaza de Armas, consagrado —por una tradición de siglos y por el propio carácter que tuvo en los tiempos coloniales, habrá de sobreponerse— inevitablemente a cualquiera denominación que se le asigne por mera disposición oficial.

Por tanto: La Comisión de Cultura y Educación Pública, en sesión de primera convocatoria celebrada el día de la fecha, por unanimidad acordó presentar al Pleno del Consejo, con el ruego de que le imparta su aprobación el siguiente proyecto de acuerdo:

Protestar ante el señor Alcalde Municipal de La Habana de toda adulteración que se pretenda contra el ornato de la Plaza de Armas, tal como ha sido restaurada, y muy especialmente en cuanto a reemplazar la centenaria estatua de Fernando VII con un moderno monumento al Padre de la Patria, por considerar que una medida semejante atentaría contra el ornato público y además no sería homenaje condigno de la alta gloria de Carlos Manuel de Céspedes.

No obstante, el Pleno del Consejo resolverá lo que estime pertinente.

Salón de Sesiones de la Comisión de Cultura y Educación Pública a los quince días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vto. Bno. Ramón Vasconcelos, presidente. Armando Maribona, secretario.

LA SESION

Con un quórum de 44 consejeros se inició la Sesión.

Se trasladó a la Comisión de Hacienda Pública el proyecto de ley-decreto remitido por el Poder Ejecutivo, aumentando en un 5% el impuesto establecido por el inciso e) del Artículo 14 del decreto con fuerza de Ley 798, de 13 de junio de 1931, tal como quedó modificada por el Artículo 20 de la Ley-Decreto 477 de 1952, el producto de cuya recaudación se dedicará al Sanatorio-Hospital de Topes de Collantes, a la Colonia Infantil Antituberculosa de Canguereras y a la Organización Nacional de Dispensarios Infantiles.



PATRIMONIO DOCUMENTAL

OFICINA DEL HISTORIADOR DE LA HABANA

ANTIGUEDAD DE JUECES

Sin debate alguno, se aprobó el proyecto de ley-decreto del consejero Félix María Ramírez, sobre antigüedad a los jueces municipales. El texto de la ley aprobada es el siguiente:

Artículo I.—La antigüedad de los jueces municipales suplentes y de cuarta clase, que fueron incorporados al escalafón judicial por la Disposición Transitoria Segunda al Título Décimocuarto de la Constitución de 1940, se determinará computándose todo el tiempo que hubieren estado en posesión de dichos cargos, incluso el transcurrido antes del día diez de octubre de mil novecientos cuarenta, fecha de esa incorporación. La antigüedad así computada, surtirá efectos en cualquier categoría en que dichos funcionarios se encuentren o ingresaren.

Artículo II.—La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia procederá, dentro del término de noventa días, a modificar el escalafón judicial en cuanto sea necesario para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

ORDENANZAS SANITARIAS

Por 21 votos contra 20, el Pleno rechazó la proposición del doctor Carlos Bustamante, de que se invitara al Ministro de Salubridad, doctor José Elías Olivella, para que informara sobre el proyecto de ley-decreto modificando las Ordenanzas Sanitarias.

Seguidamente se aprobó la totalidad del proyecto y todo su articulado.

He aquí el texto del proyecto aprobado:

Artículo Primero: Se restablece el procedimiento a que se refiere el capítulo XXVII del Decreto 674 de 6 de julio de 1914 (Ordenanza Sanitaria) referente a las infracciones y penalidades.

Artículo Segundo: Se modifica el inciso (1) del Artículo 574 del Código de Defensa Social, el que quedará redactado como sigue: "El que fuera de los casos que comprende el Artículo 463 de este Código infringiere las ordenanzas sanitarias, dejando de abonar la multa a que se refiere el Artículo 330 de dichas ordenanzas".

Disposición Transitoria: Unica: Los actuales expedientes que se estuvieren tramitando en el Ministerio de Salubridad y Asistencia Social, en relación con lo dispuesto en esta ley-decreto, se ajustarán a sus disposiciones, y los juicios correccionales que a la promulgación de la misma estuvieren radicados en los juzgados compe-

tentes, continuarán su tramitación hasta que se dicte sentencia definitiva.

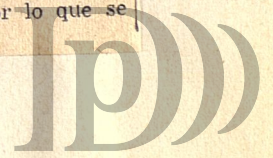
COLEGIACION OBLIGATORIA

Sin debate alguno se aprobó el proyecto de ley-decreto de la doctora Zoila Leiseca, que modifica el segundo párrafo del Artículo 5 de la Ley número 4 de 1944, sobre Colegiación Obligatoria. La ley aprobada dice:

Artículo I.—El segundo párrafo del Artículo 5 de la Ley No. 4 de 1944, sobre colegiación obligatoria queda redactado en la siguiente forma: "El que ejerciere cualquier profesión universitaria, sin estar debidamente colegiado o sin mantener la condición de colegiado activo o estando suspendido temporal o definitivamente por el Colegio respectivo cometerá el delito previsto y sancionado en el Artículo 383 A, del Código de Defensa Social".

TERMINA LA SESION

Y en la oportunidad en que se iba a discutir el proyecto de ley-decreto "modificando distintos preceptos del Código de Defensa Social, a fin de que se haga posible el rápido enjuiciamiento y sanción de los responsables de malversación y otros delitos", un pase de lista evidenció la inexistencia del quórum, por lo que se levantó la sesión.



PATRIMONIO DOCUMENTAL

OFICINA DEL HISTORIADOR DE LA HABANA